ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY CONSTITUTIVA DE LAS JUNTAS CANTONALES PARA GENERACIÓN DE EMPLEO

WÁLTER MUÑOZ CÉSPEDES
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.° 21.647

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

LEY CONSTITUTIVA DE LAS JUNTAS CANTONALES PARA GENERACIÓN DE EMPLEO

Expediente N.° 21.647

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este proyecto de ley retoma la iniciativa presentada en el Expediente N.º 20.952, denominado LEY CONSTITUTIVA DE LAS JUNTAS CANTONALES PARA GENERACIÓN DE EMPLEO (JCGE), la cual, fue archivada por la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Participativo en setiembre de este año.

Luego de consultar con algunos de los miembros de la Comisión legislativa, que dictaminaron negativamente el proyecto, nos percatamos de que a esta iniciativa no se le habría brindado un espacio adecuado que permitiera contar con el apoyo de los miembros de la Comisión. El partido Integración Nacional, no cuenta con representantes en dicho órgano legislativo, lo que además contribuyó a que no se pudiera defender el proyecto como hubiera sido adecuado.

Es importante a efectos del trámite de este nuevo expediente en la corriente legislativa, señalar que varias de las municipalidades consultadas se manifestaron a favor, lo que nos impulsa con más razón a retomar y defender esta propuesta sin que quede de lado valorar ajustes al texto sobre las opiniones vertidas acerca del proyecto de ley anterior.

Incluso el informe de servicios técnicos concluye lo siguiente:

> *"A manera de resumen esta asesoría considera que si **bien es cierto la propuesta es loable, y si se quiere necesaria, pues pretende dotar y empoderar a las comunidades en la identificación y solución de oportunidades laborales en los cantones del país**, no obstante, para ser viable requiere un mayor replanteamiento, tanto por razones de fondo, como de técnica legislativa, con el fin de que no se trate de una duplicación de esfuerzos que ya se realizan desde el sistema de elaboración del plan nacional de desarrollo. Por otra parte, se debe revisar los aspectos ya expuestos respecto de la personería jurídica instrumental, que supone la dotación de un presupuesto, cuyos fines y contenido son omisos en la iniciativa".*

Toda iniciativa pasa el filtro de comisiones y Plenario precisamente para realizar esos ajustes y mejoras fruto del análisis y debate parlamentario, incluso, la aprobación de esta propuesta permitiría contar con un marco general que

posteriormente, desarrolle la idea de forma que sea una realidad, dando una oportunidad al desarrollo de todos y cada uno de nuestros cantones.

Pretendemos la creación de juntas cantonales para generar empleo dentro de los cantones del país, las cuales funcionarían como entidades adscritas a la municipalidad o intendencia territorialmente competente, esto en miras de promover el desarrollo económico cantonal, acorde con las prioridades de la realidad social, económica, ambiental y cultural de cada localidad, en procura de la satisfacción del bien común de sus pobladores.

Los fines de dichas juntas cantonales son: contribuir a la reactivación económica del cantón acorde al panorama socioeconómico y ambiental; contribuir con las instituciones públicas y privadas que tengan relación con los proyectos específicos de desarrollo económico del cantón o intendencia; promover la participación activa y coordinada de los miembros de su comunidad en la elaboración de las estrategias cantonales de desarrollo; colaborar con la municipalidad o intendencia en el mejoramiento continuo de los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites para el fortalecimiento del empleo, la empleabilidad y el emprendimiento.

Cabe resaltar, además, que mediante la creación de las juntas cantonales para la generación de empleo se busca el desarrollo económico cantonal, el cual no se encuentre ligado a los ciclos político-electorales, fortaleciendo la permanencia y pertinencia estratégica en la toma de decisiones de las comunidades.

Los desafíos del presente siglo XXI requieren insertar a las comunidades en nuevas formas de organización e interacción que permitan potenciar más asertivamente la toma de decisiones, la ejecución de los proyectos, así como su evaluación y mejoramiento continuo.

La actual situación fiscal del país empeora el desempleo que afecta a miles de costarricenses, ante esta grave situación es que impulso con urgencia el presente proyecto que busca generar empleos reales a nivel cantonal y, además, entre muchos otros beneficios lograr ahorros en transporte, hospedaje y otros costos que tienen que asumir muchas personas al verse forzadas a trasladarse a zonas fuera de su cantón de residencia para poder trabajar.

Con base en lo expuesto anteriormente, someto a la consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY CONSTITUTIVA DE LAS JUNTAS CANTONALES PARA GENERACIÓN DE EMPLEO (JCGE)

CREACIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1- Créanse las Juntas Cantonales para Generación de Empleo (JCGE), como entidades adscritas a la municipalidad o intendencia territorialmente competente, con personería jurídica instrumental propia, para que colaboren en la planificación del desarrollo económico del cantón o intendencia que representan de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, acorde con las prioridades de la realidad social, económica, ambiental y cultural de cada localidad, en procura de la satisfacción del bien común de sus pobladores.

ARTÍCULO 2- Los objetivos de las Juntas Cantonales para Generación de Empleo (JCGE) serán:

a) Contribuir a la reactivación económica del cantón o intendencia con base en la realidad social, económica y ambiental.

b) Contribuir con las instituciones públicas y privadas que tengan relación con los proyectos específicos de desarrollo económico del cantón o intendencia.

c) Promover la participación activa y coordinada de los miembros de su comunidad en la elaboración de las estrategias cantonales de empleo.

d) Colaborar con la municipalidad o intendencia en el mejoramiento continuo de los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites para el fortalecimiento del empleo, la empleabilidad y el emprendimiento.

ARTÍCULO 3- Las Juntas Cantonales para Generación de Empleo (JCGE), apoyarán a la municipalidad o intendencia de su localía en la promoción y coordinación de proyectos de cooperación intercantonales, para la generación de empleo.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 4- Serán competencias de las Juntas Cantonales para Generación de Empleo (JCGE) las siguientes:

a) Coordinar la celebración de espacios de participación a nivel cantonal como medio para procurar la efectiva participación popular en la identificación de la problemática local y sus soluciones.

b) Fomentar la creación de espacios para que emprendedores, empresarios y sectores productivos del cantón o intendencia promuevan sus productos y servicios.

c) Colaborar con la municipalidad de su localía en la elaboración del plan de desarrollo cantonal, en coordinación con el plan nacional de desarrollo.

d) Servir de enlace entre los sectores productivos del cantón y las instituciones estatales competentes, para generar información relevante sobre oportunidades de creación de empleos e inversión para los habitantes del cantón.

e) Facilitar a la municipalidad de su localía información estratégica sobre oportunidades de empleo, desarrollo de microempresa cantonal, así como oportunidades de proyectos de inversión local para empresarios y emprendedores.

f) Colaborar con la municipalidad de su localía en el fortalecimiento de la bolsa de empleo cantonal o de la intendencia para su amplia difusión a los habitantes.

g) Facilitar el acercamiento del municipio con los sistemas de apoyo financiero del Sistema de Banca para el Desarrollo junto a otros actores del sector financiero en apoyo a los emprendimientos, empresas y proyectos de inversión para beneficio del cantón o intendencia.

CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 5- Las Juntas Cantonales para Generación de Empleo (JCGE) estarán conformadas por siete miembros, los cuales serán aportados por los siguientes sectores:

a) Un representante de la administración municipal nombrado por el Concejo Municipal.

b) Tres representantes de las asociaciones de desarrollo del cantón o intendencia.

c) Tres representantes de las empresas que tengan asiento en el cantón o intendencia.

El concejo municipal será quien designe, con base en la lista de candidatos que remitan las respectivas cámaras o bien asociaciones, a los representantes de las juntas.

ARTÍCULO 6- Los miembros de cada junta cantonal para la generación de empleo serán elegidos por un período de cinco años calendario contado a partir del

día en que asuman sus labores, las cuales serán ejercidas *ad honorem*, es decir, sin recibir retribución económica de ninguna especie.

ARTÍCULO 7- Los representantes a que hace mención el artículo 5 anterior deberán ser residentes del cantón o intendencia que representen.

Rige a partir de su publicación.

Wálter Muñoz Céspedes

Aracelly Salas Eduarte

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Diputados y diputadas

22 de octubre de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.